

7269

ORDEN de 15 de marzo de 1974 por la que se autoriza a los señores que se mencionan la instalación de viveros de cultivo de mejillones.

Hmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.ª Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

2.ª Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

3.ª El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

4.ª Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentran vigentes.

5.ª El Concesionario deberá justificar el abono de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales Inter vivos y sobre Actos Jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

#### Relación de referencia

Vivero número 36 del polígono Sangenjo «B», clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197).

Denominado: «Ruano número 1».

Peticionario: Don Juan Ruano González.

Vivero número 84 del polígono Sangenjo «A», clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197).

Denominado: «María del Rosario».

Peticionario: Don Francisco Aldao Carballo.

Vivero número 83 del polígono Sangenjo «A», clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197).

Denominado: «Miguel Ángel».

Peticionario: Don Francisco Aldao Carballo.

Vivero número 148 del polígono Sangenjo «A», clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197).

Denominado: «Vidalina número 2».

Peticionario: Don Porfirio Diz Baltasar.

Vivero número 147 del polígono Sangenjo «A», clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197).

Denominado: «Vidalina número 1».

Peticionario: Don Porfirio Diz Baltasar.

Vivero número 154 del polígono Sangenjo «A», clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197).

Denominado: «Elisa número 1».

Peticionario: Don Ricardo Mascato Caneda.

Vivero número 153 del polígono Sangenjo «A», clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197).

Denominado: «Elisa número 2».

Peticionario: Don Ricardo Mascato Caneda.

Vivero número 188 del polígono Sangenjo «A», clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197).

Denominado: «Mascato número 1».

Peticionario: Don Ricardo Mascato Caneda.

Vivero número 194 del polígono Sangenjo «A», clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197).

Denominado: «Mascato número 2».

Peticionario: Don Ricardo Mascato Caneda.

Vivero número 65 del polígono Sangenjo «A», clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197).

Denominado: «Julia número 2».

Peticionario: Don Andrés Ferreiro Pérez.

Vivero número 64 del polígono Sangenjo «A», clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197).

Denominado: «Julia número 1».

Peticionario: Don Andrés Ferreiro Pérez.

Vivero número 74 del polígono Sangenjo «A», clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 187).

Denominado: «Pérez número 2».

Peticionario: Don Víctor Pérez Calvo.

Vivero número 73 del polígono Sangenjo «A», clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 187).

Denominado: «Pérez número 1».

Peticionario: Don Víctor Pérez Calvo.

Vivero número 121 del polígono Riveira «B», clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «Jomare número 1».

Peticionario: Don José Mariño Regueira.

Vivero número 130 del polígono Riveira «B», clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «Jomare número 2».

Peticionario: Don José Mariño Regueira.

Vivero número 132 del polígono Riveira «B», clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «Jomare número 3».

Peticionario: Don José Mariño Regueira.

Vivero número 47 del polígono Riveira «B», clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «Rianxo número 4».

Peticionario: Don Ramón Suárez Herme.

Vivero número 147 del polígono Villagarcía «B», clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «Aldosa III».

Peticionario: Don Alejandro Domínguez Santamaría.

Vivero número 18 del polígono Villagarcía «F», clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «Ozores».

Peticionario: Don Benito Ozores Fernández.

Vivero número 2 del polígono Villagarcía «F», clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «Virama».

Peticionario: Don Vicente Ramiro Martínez Oubiña.

Vivero número 39 del polígono El Grove «D», clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26).

Denominado: «Villalonga XII».

Peticionario: Don Servando Padín Torres.

Vivero número 20 del polígono Caramiñal «E», clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «Santiago número 2».

Peticionario: Don José Fernández Villanastre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

7270

ORDEN de 23 de marzo de 1974 por la que se concede a «Manterol, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas fibras textiles sintéticas discontinuas por exportaciones, previamente realizadas, de mantas, colchas y cubrecamillas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manterol, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, poliéster y acrílicas por exportaciones, previamente realizadas, de mantas, colchas y cubrecamillas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.ª Conceder a la firma «Manterol, S. A.», con domicilio en carretera Albaída, sin número, Onteniente (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibra textil sintética discontinua, poliéster «Vestán, tipo B», (P. A. 58.01.A.2); fibra textil sintética discontinua, po-

liéster «Vestán continua» (P. A. 58.01.A.2); fibra textil sintética discontinua, acrílica «Dralón, tipo MB» (P. A. 58.01.A.3), empleadas en la fabricación de mantas «Vestán», «Dralón», «Lady Pelter, lisas» y «Lady Pelter, estampadas» (P. A. 62.01.B.3 para todas ellas); colchas «Pelter» (P. A. 62.02.B), y cubrecamillas «Pelter» (P. A. 62.02.B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se estableció lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de mantas «Vestán» exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 110 kilogramos con 890 gramos de fibra «Vestán, tipo B».

Por cada 100 kilogramos de mantas «Dralón» exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 110 kilogramos con 890 gramos de fibra «Dralón, tipo MB».

Por cada 100 kilogramos de mantas «Lady Pelter, lisas» exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 92 kilogramos con 250 gramos de fibra «Dralón, tipo MB» y 21 kilogramos con 840 gramos de fibra «Vestán, tipo continuo».

Por cada 100 kilogramos de mantas «Lady Pelter, estampadas» exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 87 kilogramos con 240 gramos de fibra «Dralón, tipo MB» y 26 kilogramos con 850 gramos de fibra «Vestán, tipo continuo».

Por cada 100 kilogramos de colchas «Pelter», o de cubrecamillas «Pelter» exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 86 kilogramos con 890 gramos de fibra «Dralón, tipo MB» y 10 kilogramos con 140 gramos de fibra «Vestán, tipo continuo».

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, para cualquiera de las fibras y cualquiera de las manufacturas, el 1,80 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 58.03 A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes: el 19,70 por 100 de las fibras importadas, tanto «Vestán, tipo B» como «Dralón, tipo MB», empleadas en la fabricación de mantas «Vestán» y/o «Dralón», y el 14,40 por 100 de las fibras importadas, tanto «Vestán, tipo continuo» como «Dralón, tipo MB», empleadas en la fabricación de colchas, cubrecamillas y mantas tipo «Pelter».

Los Servicios correspondientes de este Ministerio, al expedir las declaraciones o licencias de importación con franquicia arancelaria relativas a la fibra «Dralón, tipo MB», harán constar el exacto porcentaje de subproductos, según se trate de reponer exportaciones de mantas «Dralón», o de las restantes manufacturas de exportación, a fin de que las Aduanas procedan a liquidar los derechos correspondientes a dichos subproductos, con arreglo a los porcentajes señalados.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que da derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de mayo de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

7271

ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se crea el premio «Toro de Oro» y se convoca el correspondiente al año 1974.

Ilmos. Sres.: El interés despertado, tanto en España como entre los visitantes extranjeros, por la Semana Internacional del Toro de Lidia, que se viene celebrando anualmente en Salamanca, a lo largo de un decenio, con su consiguiente repercusión en el campo del turismo, y entre cuyos actos culturales, técnicos y de divulgación figura la ya famosa «Corrida-concurso de ganaderías», en la cual se presentan, para ser lidiados, ejemplares de diversas ganaderías españolas y extranjeras, y que es un claro exponente de la tradición de la fiesta nacional en nuestro país, aconseja establecer un premio que sirva de reconocimiento y estímulo a los ganaderos españoles, en su labor de conservación, mejora y fomento de la singular especie del toro de lidia.

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Turismo y Comisaría Nacional de Turismo, he tenido a bien disponer:

Art. 1.º Se crea el premio «Toro de Oro» que se otorgará anualmente durante la «Semana Internacional del Toro de Lidia» que se celebra en Salamanca.

Art. 2.º Este premio, que consistirá en una reproducción de 20 centímetros del monumento al Toro de Lidia, que fue erigido en la dicha capital, se concederá por Resolución de la Dirección General de Ordenación del Turismo y Comisaría Nacional de Turismo, y a la vista de la propuesta del Jurado al que se refiere el artículo 3.º de la presente Orden, al ganadero que presente el mejor ejemplar de los toros lidiados en la «Corrida-concurso de ganaderías».

Art. 3.º El Jurado para la concesión de este premio, cuyo fallo será inapelable, estará presidido por el excelentísimo señor Gobernador civil de la Provincia, y de él formarán parte como Vocales el Jefe de la Sección de Producción Animal del Ministerio de Agricultura en Salamanca; Delegado provincial de Información y Turismo de Salamanca, un representante —torero retirado— del Sindicato Nacional del Espectáculo (Grupo de Matadores de Toros), un representante del Sindicato Nacional de Ganaderos (Grupo de Criadores de Toros de Lidia), un crítico taurino designado por el Comité ejecutivo de la Semana y un representante de la Federación Nacional de Asociaciones Taurinas; actuando como Secretario del Jurado el Secretario de la Semana Internacional.

Habida cuenta de la importancia específica de este premio, el Jurado podrá designar los asesores, sin voto, que en cada caso considere precisos.

Art. 4.º Se faculta al Director general de Ordenación del Turismo y Comisaría Nacional de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden.

### DISPOSICION FINAL

Por la presente Orden se convoca, con arreglo a lo determinado en la misma, el premio «Toro de Oro», correspondiente al año 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Comisaría Nacional de Turismo.